

25

En Sesion de 1.º del corriente acordó esta Junta Superior lo que sigue:

La Junta por cuyas solicitudes, crédito y ofrecimientos á nombre del Gobierno, en union con el Sr. Intendente se ha logrado surtir al Ejército (que de otro modo no subsistiria) de todas clases de vestuario, calzado, monturas, morriones, cananas, y otras prendas de armamento, que en situaciones de la mas extrema penuria ha pedido á diferentes artistas ella por simisma ó por medio de las Comisiones Provinciales, particularmente de Santiago, y en la Coruña por medio del Comisario de Guerra D. Rafael Perez, encargado del Almacen de aquella plaza, sin que hasta ahora se hayan pagado todas; no pudiendo por mas tiempo oir los clamores de estos beneméritos patriotas que no solamente estan por cobrar de su trabajo, sino que llenos de deudas se hallan apremiados por los dueños de los materiales que se los habian prestado y estan empleados en servicio de la Patria, siendo fiel á las solemnes promesas hechas con estos buenos ciudadanos cuyos atrasos conduelen á la Junta y Comisiones, tanto mas, quanto con el mayor zelo y desinterés se han desprendido del caudal propio y aun del ajeno; declara que el pago de estos artistas es en el Reyno una de las primeras obligaciones del Erario, y acuerda que las deudas de esta especie que esten por pagar se satisfagan inmediatamente de qualesquiera rentas y fondos, excluyendo los destinados al pago de préstamos por el acuerdo de la Junta de 16 de Junio, á cuyo fin las Comisiones Provinciales, particularmente de Santiago, el Comisario D. Rafael Perez, ó los mismos artistas recurrirán al Sr. Intendente, á quien se oficiará; el qual dispondrá con el zelo que acostumbra y le corresponde, que en el término de dos meses se satisfaga esta clase de deudas, cuyo importe no es ya muy considerable mediante el particular cuidado que la Junta y el mismo Sr. Intendente han tenido de pagar estas deudas privilegiadas

en que se halla interesado el crédito de la Nación, cuya conservación es absolutamente necesaria para sostener en lo sucesivo el Ejército, surtir, armar, y cubrir á los valientes soldados que estan sosteniendo la Santa causa de nuestra libertad. Se noticiará al Excmo. Sr. Capitan General este acuerdo, se dará parte de él al Sr. Intendente, circulará á las Comisiones, é imprimirá en la Gaceta de Galicia para que llegando á noticia de los artistas acreedores soliciten su reintegro, y este se verifique indefectiblemente dentro del término prefixado. = Rubricado. =

La Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1789.

Pori que. á V. M. de 17 de Mayo de 1789.

Joaq. Ferrás

M. M. M. M. M.

La Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1789.

Joaq. Ferrás

M. M. M. M. M.

Joaq. Ferrás y Aguirre de Pet...

Suplemento

Al Excmo. Conde del Obispo
28 de Julio de 1812 Recivido a las
Siete y media de la tarde del lunes
27 del mismo

El Excmo. General Jefe del Estado Mayor
del 1.º y 6.º Ejercito en su Real de V. M.
Cuerpo me acaba de comunicarme la
plausible noticia siguiente.

El Excmo. Teniente Coronel General
Don Jefe acaba de recibir la plausible
Noticia que el día del presente fue
completamente destruido el fuerte y muralla
de Salamanca en el Ejercito
Enemigo del Mariscal Blarmonet
por el Alcaide del mismo del Excmo
Señor Mariscal General Duque
de Ciudad Rodrigo, a que era

Onda la Tercera Division
del 3.º Espanol.

En el día 10 de Enero de 1808
esta Tercera Division, con
Comandante General don Juan de
Cagales y Muncion
perdió en el Puerto de
Divisiones de Negula de 10
120 hombres. Se dice
que como el Gen. de
net. que era ad mas herido

El Encuentro de Negula y
Alba de Toring y el Gen.
de Cagales. Sigue con
Alcance.

Lo comunico a V.
para su satisfaccion y la de
tropas adhiriendo a O.
que por la Obediencia a S.

Se ven ante todos los Jueces por
tan feliz suceso al todo poderoso
Inspector de esta Causa, ha
acudido Despues las Demos trauone
de publica alguna Correspondencia
atañe fante a poutecum to

Señore J. Comunican esta
Noticia al Jefe de las Fuerzas Navales
la Britanicas y Embiense enere
Puerto. Se trata de acord para
que inmediatamente por medio de
traduccion Semaniferos al p.
Una Noticia tan gloriosa como
apreciable a la Marina.

Dios que. acord para
Ortuna alas 7 1/2 de la tarde
hoy 27 de Julio de 1812 - Pe
dro Davalos - J. Editor del Es

Sales Cases of P. Mellon

Escopna del

Mr. Montano

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

17

El Sr. Comandante General de
Provincia en fecha de diez y seis de
Diciembre de mil ochocientos y tres.

- " La peticion del tipo moda
- " contra cosa y por no verada tan
- " sacrita noticia acompaño un
- " plan de la que acabo de recibir
- " complacencia de N. S. y J. Sub
- " dictada esa Ciudad, y no du
- " parame V. S. a todas las ci
- " udades tan agradable su
- " concurren al templo atribui
- " gracias al Dios delos Esp
- " por su misericordia en fa
- " de ma sama causa y ped
- " a S. M. por el acierto
- " progreso felices del E

de Europa Lord Wellington
"Duque de Ciudad Rodrigo."

Loque transmits a N.S.
exposicion que con su celo patrio.
fice con contribucion y dadas por
sup. las disposiciones a fubido
y se exige tan plausiblemente

Loque a N.S. m. a
Oct. Julio 28 a 1812

P.D.

acompana copia del
templan q. recibí

J. B. San Montano

J. de M. N. Auntam



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL

VOCHOCIENTOS Y DIEZ

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Montam: de 28 de Julio de 1812

En la P. Casa Consistorial de esta Ciudad de Petarino
a veinte y ocho dias del mes de Julio año de mil ochocientos
y Doce Habiendo e jurado en su Ayuntamiento los Sr.
Jurados y Regimiento de esta Dha Ciudad a saber D.
Antonio Acoguesca Alguacil m.º y Regidor Respectivo
la misma que como tal Administrador Justicia y Avenencia
de el Cor.º de L. D. Feliciano Vicente Parado, D. Angel
Cor.º de Muberrri Diputados del comun, El Sr. D. Jacobo Cor.
Sr. Sindico General, y D. Juan Carlos Veguiera que lo es Per
Congro, brexon trata y acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento se ha visto un oficio que ala
hora de mañana para el Sr. D. Fran.º Al
tano Comandante de Armas en esta Ciudad invento
del Sr. Comandante General de esta Prov.º con v
clusorio de un Exemplo de la Placumbre notoria
Comunicada por el Exmo. Sr. Capitan General e
Jose deere Reuno de havendo completam.º de
tudo. Cuntas y mediaciones de Salamanca e
Exento Embrungo del C.º Ariscal W.º Ariscal
por el aliado del Mando del Exmo. Sr. Ar
iscal General Duque de Ciudad Rodrigo,
lo de mas que Comprende. Ha Ciudad con
detodo porchida dela ma.º Satisfaccio

1
y Alaguna por tan feliz Suceso: Acordó se
den gracias Alzados poderosos Con Misa y
Redem. quere Celebraria el dia de mañana
na y dia de nueve de ella en la Iglesia
del S. Santiago: Que haya un Repique
General de Campana en todas las Igles
ias y Conventos con Humos en esta No
che, Acus fin Separe ofras o Acus in me
diatamente Abos Señores Pares Parrocos y
prieles de los Conventos para todo lo re
ferido y para que Acusaran ala Misa
y Redem: para que todo lo referido se
Ejecute con la Decencia Regular se com
pone a los Cavalleros Diputados de la
Mesa, Acusandose tambien Abos May
ores Cinco Persones de una Ciudad y
que Concurran por su parte Con lo que
en iguales Casos se Acusumbria
quedando a confirmacion de este el
Copia de los ofras y Oficiarios a el
las demas ordenes quere Despachar.
Este Acordaron y firmaron

J. N. Cortes y Justicia y Regente
de esta M. N. y S. Ciudad de que
yo el Escrivano de Su Magestad
fue = Cm. = Diputado del comun =

Antonio Mosquera Feliciano Vizente Forado

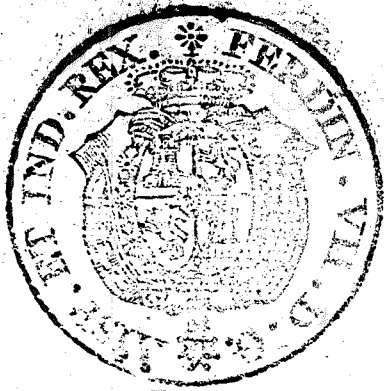
Angel Cortes y Justicia Jacobo Courcino

Juan Carlos Signora

Antonio Cortes y Justicia
Antonio Cortes y Justicia

En el m.º dia se sacó y entregó
testimonio al Sr. comision.

Antonio Cortes y Justicia



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO. AÑO DE MIL
OCOCIENTOS Y DIEZ.**

*... y por seis mrs.
... Consejo de Regencia.*

[Faint, illegible handwritten text and scribbles covering the majority of the page.]

Luogo Luogo

2^{da}
S. Cura Parroco a la de
Santiago
Macedonia

Acaba de recibir una Cuidada
la importante noticia de la deca
ta del Ejercito de Atamama y
el Lord Wellington Duque
Cuidad Prodigio; y la puer
ra del tipo no permite sino a
san por medio de este oficia
alos S. Curas Parrocos y
Prelados de los Conventos q
la Ciudad, acordò un rep
que General de Campanas
y Iluminacion esta noche,
mañana una Misa con
Vocum en la 19.ª al S. Sa
trago alas 9. de mañana
Tod lo q. se comunica al
S. Parrocos y Prelado
que al marzo en se es pres

S. Cura Parroco a la
de S. N. del troque
Mestanz

R. P. Prior de
Santo Dom.
Tercera

A. P. Guardian de
S. Fran.
F.

S. Cura a Nra
Sra al Camino

V. Vicario de la Congre
gacion del Censo.
V. H. S.

quien
mosna quere fume cada tres nueve dias, para q

Y es por tanto q. con su Celo por
tuorico contribuirán a todo
lo defende.

Porque M. y Y. D. D.
m. a. D. O. T. en el Tulo 28
a 1812 alas 10. de setiembre

Antonio Maguera
Antonio Lizama
F. J. J. J.

P. D.

El Repique Gen. de Campanas
principia a almorzar del resto
de cerca y seguirá todo el día
y noche

Copia

Esta Ciudad conq. de
plausible noticia de la deceso
del Excmo del Excmo
Alcaide de las inmediacio-
nes de Salamanca, aca-
dar gracias al todo poderoso
por medio de una Misa y
Te Deum q. se celebrara el
dia de mañana y ora de
9 de ella en la Iglesia Pa-
roquial del Sr. Santa-

go. Lo q. comunica a N.
p. q. fueren si los concurrieren
eran loable obsequio, y dar

las disposiciones p^o que lo
beneficien la oficialidad
y Cuapos, de esta Ciudad

Diego A. M. A.

Octavio Julio 28 A.M.

Amo 1809 - Feliciano

Nicolas Franco

L. D. Fran. Romano

Esta Ciudad conoixte a la pausable noticia
de la derrota del Heroico Enemigo al man
do del Mariscal Marmont. en las inmedia
ciones de Salamanca, acordó dar gracias
al todo poderoso por medio de una Misa con
teuun q^e se celebrará alas 9 del día de
de mañana en la Iglesia S^r Santiago
Lo q^e comunica a V^{ra} para su satisfaccion
y para que se sirba asistir a su culto tan
presto con los Individuos de su mando.
Dios que a V^{ra} M^{ra} a Betanzos 28 de Ju
lio de 1812 —

Jacobo Conceiro

Comandante y Administrador de D^{ta}



Para despachos de oficio seis mrs.

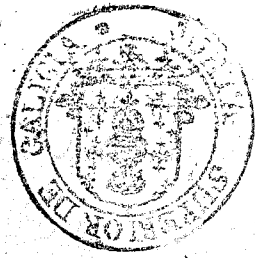
SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Sumam^{to} de 14 de Agosto de 1812

Demas de la Real Para comunal de esta Ciudad de
Peruano a Catroa dia del mes de Agosto año Demas
ochocientos Doce. Etando juntos con Sumam^{to} de
quin Sotumbre 999 los señores D. Manuel Pannan
del Consejo del Rey su Alcalde Ordinario del Pue-
blo en la P. Audiencia de esta Ciudad y su
Fiscal D. Feliciano Vicencio
Fiscal, D. Angel Bor de Yrujo Diputado del
Comun El Licenciado D. Jacobo Boucario y D. Juan Ca-
lo Niqueroa Procurador General de esta
Ciudad han tratado y acordado lo siguiente

En este Sumam^{to} teniendo presente quedende el dia
Diez y seis del Corriente en que se celebra la Fun-
cion del glorioso Sr. San Roque Patron de esta
de esta Ciudad, deve quedar por nueve dias en nos-
tra, hasta el Nueve y quatro del mismo mes y
dias inclusive segun Costumbre, a fin de que se ha-
ya con la Decencia debida y arreglado ala Pandas
de los fieles, Comisiona la Ciudad para llevar con
ella al P. Procurador General D. Jacobo Boucario
quien llevara la Devida cuenta y razon de la li-
mosna que se fuere cobrada en nueve dias, para que



Para despachos de oficio seis mrs.
**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DOCE.**

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Mr. Presidente y mas señores del Ill.^{to} Ayuntamiento de esta M. N. Ciudad

Almora que acaba de hacerme mi traslado el M. R. Arzobispo de Santiago, Patrono del unico Hospital de esta Ciudad y de San Antonio de Vidua, eligiendome su Administrador, y la proteccion que aquel goza de la y ilustrada y generosa piedad como su Compadrono, me obligan a buscar los medios posibles para la existencia de una Obra pia, y de lamada utilidad al publico. N. S. S. representan: Solo los Coraxones dueros y asenos detoda pueden dejar de conocer y conferir el merito de un establecimiento que yndicando la miseria del ombre busca el auxilio y que aliam las Almas grandes para su comodidad y amparo. Unicamente se encuentra en los hechos y miras, qual tohasid del noble fundador de este Hospital: Este acreglado y tenos, en su siglo yala poblacion en que lo existia, disponer enfermerias una de ombre y otra de mugeres. Comeniamente a su ymstituto, cimentando su dotacion. primamente en suos y conso yipotecado, en la palabra del Rey y sus Reales del R. No de Galicia. Mandaron las Circunscias, y las necesidades de la nacion otros proyectos aruina las fincas mas sagradas, y por consiguiente las fundaciones primera necesidad. N. S. S. saben muy bien quedemuchos años yante se deben a esta Casa de Hospitalidad, los pedtos de los y conso, sin que dinero he un y imposible reedificaa y ponerlo el Cristiano Oberecto que tanto acauso las miras y Fundador, y que el hizo sacrificaa todo lo que tenia en Obra de la humanidad. Ni Camas, ni los may utensilios yndispensables podran en manera alguna aprontarse, sin el desembolso de la cantidad debida a este fin, y dello se originaa como y experimentamos el ben dias am. te parecia mentas br


los valerosos defensores de la Patria, y los mismos naturales
destituidos de todo auxilio, con bastante dolor de nuestros Cora-
zones. La ynbasion de nuestros Enemigos, y la fatalidad que por
un efecto de mal tiempo y combinacion, suele presiguir estas pla-
dosisimas Abitaciones del Ombre desbalido, tienen segun se ha aban-
donada la de que ablo, y aunque al parecer sirbe al publico en su
destino de Cuartel, pudiera seale mucho mas util en suprimir-
la y institucion con para los mismos defensores de la Patria.
Los Eridos y Enfermos del Exercito abaxian en esta causa su repo-
so, y prribiligiadann^{te} toda la comodidad y lo como que pudieren
dispensarse sus abeos, biendo en mismo tiempo este Pueblo
reengendrado y franqueado el auxilio de sus miserias; tal es
mi Obpinion en un assunto de que no puedo desentenderme
y reflexionando la atencion que al actual Gobierno le mere-
cen las Obras Pias especialm^{te} de esta naturaleza, me con-
fianza la firme esperanza de que su rectitud y ardiente celo
mundano, se le entregue acerte Hospital lo que se le adeuda
y lo que le es acreedor legitimo, en quanto lo permitta la urgen-
te necesidad de la madre Patria. ¿Quien mejor que S. S. S.
podran elebar a su alta dignidⁿ un recurso tan oneroso y pro-
pio de su Cristiana justifiadⁿ? Confiado en lo mismo lo apre-
sento ad. S. S. y

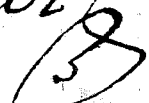

Suplico, se sirban con la actividad que acostumbra-
dirigir a su A. S. los Jres de la Regencia vaguieren tubieren
y sea mas conveniente su autorizada representadⁿ afin de que
se le pague acerte Hospital lo que se le debe, abilitandole a este
modo, y franqueandole para su uso, administradⁿ y utilidad
del publico, dando asi una prueba mas de la confianza que
aquel le merece en el pago de un dinero hipotecado por la
Autoridad mas respetable en fin, y las mas seguras y dignas
de la ma^r atencion. Atilo espero del exacto proceder de
S. S. S. Ret.^{os} Agosto 13. 1812.

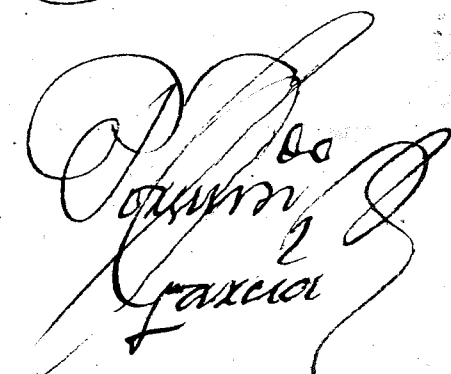

D. Pedro Pablo Maceya

Procurador en su Ayuntamiento. a 14 de Ato. 1812

Con copia de la anterior Solicitud como
tan justa y loable, se representa y reco-
mienda a S. M. S. el Consejo Super.
de Regencia de España e Indias
en los términos acordados de que queda co-
pia. Lo decretó en acuerdo de once
día los Srs. Turri. y Aguirre. de
esta N. Ciudad y se firmaron =

Perez  Morquera Jarado


Angel  Cole
Cabeza de Consejo


Garcia


Esta Ciudad como una de las de V. M. de A. B.
del conuente, como para Juan Vanong en quere
fundar para la nobleza el Hospital de San Antonio
no de Padua de la ymuna Elevada a la Refen
cia del Reino a fin de quere Digne Acceda a tan
poderosa como para Solucion. Yo que para para
a V. M. para am y meluz.

Dios Guo. a V. M. muchos años. Per
Cm. de y a B. de agosto de 1812 = Man.
Peron = Angel Cos de Yauca = Ed. Tavo
bo Coucais = Remo Man. Ganua Peron.
S. no de Yauca = J. Adm. del Est.
proal de San Antonio de Padua de esta Ciudad.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Para despachos de oficio seis maravedís.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Pedro Martin Nicolas Sabada Escudero de Camara del Rey Nuestro Señor uno e quatro en lo Civil de la Real Audiencia de este Reyno de Galicia, es curando a D. Josef Garcia Peloba que tambien lo es de la misma y esrio de su A. Acuerdo &

Alm. Certifico. Que por el Excelentísimo Señor Secretario del despacho de Gracia y Justicia se comunico al Sr. Don [?], Regente y oidor de dicha Real Audiencia, la Real Orden, cuyo tenor es el del Real auto en suelta prebida de cenari = Lo. Secretarios de la corte confecta e primero del corriente Julio me digieron lo que sigue. Excelentísimo Señor: Las cortes generales y extraordinarias han sido mandado en consideracion lo expuesto por el ante cesor de V. E. en papel de veinte y nueve de Diciembre ultimo, sobre los motivos que habian obligado a la Regencia el Reyno a autorizar a la Audiencia de Galicia para que nombra se por ahora y hasta nueva orden sugeto que interinamente se vacaren las Judicaturas y demas empleos que que daron vacantes en virtud del decreto de seis de Agosto del año proximo pasado por el que se incorporaron a la corona todos los señorios jurisdiccionales haciendo extensiva esta medida a las Jurisdicciones de igual naturaleza en las demas Provincias del Reyno siempre que en ellas concurren las mismas circunstancias que

„ cular de Sabiria: y S. M. remiendo presente lo prebe
„ mido en el citado Decreto de seis de Agosto, y lo dispues
„ to sobre este particular en orden de nueve de Nov
„ embre ultimo se ha sabido resolver, que quede sin
„ efecto la autorizacion dada ala Audiencia de Gali
„ cia, y los nombramientos que en su razon hubiere echo
„ dexando expedido a los pueblos para que nombren sus
„ Alcaldes ordinarios como esta mandado hasta que
„ se arregle este punto y que esta soberana resolu
„ cion sea extensiva a todos los Dominios Espanoles
„ endonde se hubieren echo tales nombramientos con
„ prendiendose en esta no solo los que se haian he
„ ficado en virtud de autorizacion de la Regencia si
„ no tambien los que por si hubiere echo S. M. excep
„ tuandose sin embargo lo que proceda de excep
„ al autorizacion de S. M. Deorden de S. M. lo tras
„ lado a V. S. para su puntual cumplimiento, y
„ afin de que lo tenga entendido su parecer sin que
„ los pueblos a quienes comprende la anterior resolu
„ cion experimenten los perjuicios que debian
„ necesariamente seguirse de la menor suspension
„ en la administracion de Justicia me ha mandado
„ S. M. encargarme muy particularmente a V. S. que
„ de luego tomen las mas acubas y eficaces provid
„ encias para que en lugar de los Alcaldes mayores se
„ haga con la posible brevedad el nombramiento de
„ los ordinarios en el modo forma y terminos que
„ prebiere el citado Decreto de seis de Agosto del año
„ proximo pasado dando cuenta a S. M. de la me
„ nor omision o falta que V. S. adhirieren en su
„ execucion o cumplimiento. Dios guarde a V. S.
„ muchos años. Cadix trece de Julio de mil ochocien
„ tos doce = Antonio Cano Marmel = Señor Regente

Auto] y oídore de la Real Audiencia de Galicia = Guardere
y cumplare la Real orden antecedente, y se fume al es
pediente á que corresponde: Comuniquese ala. siet
Capitaler del Reyno por medio del Secretario con la
certificación correspondiente, á fin de que inmediata
mente la circulen á los pueblos de su respectiva com
promision para su debida observancia y cumplimiento
Acuerdo extraordinario de hoy quatro de Agosto de
mil ochocientos doce. Estando en el Su Excelencia los se
ñores don Josef Abria Bolans Regente, don Josef ma
xim, don Josef Cabanilles, don Joaquin Sisterner, don Fran
cisco Ruído don Julian Cid, y don Felipe Sobrado
y lo señalo el señor Maxim = Esta rubricado = taboada =
y para que conste en virtud de lo mandado y para el fin
que previene el real auto inserto hire sacan la puer
que firmo. Comuna de Agosto de mil ochoc. y doce m.
equin: a: e: d: o: valga }

J

José Taboada.

Q

Correa



Para despachos de oficio seis maravedís.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Habilitado en virtud de brden del Consejo de Regencia.

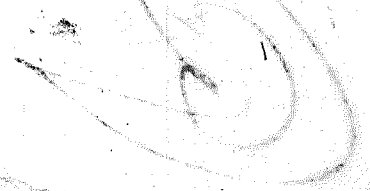
[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint handwritten text, possibly a date or reference.]



[Handwritten text, possibly a name or title, written in a stylized script.]



Deciden el Real Acuerdo
y asegurando a su Srío D. Josef
Garcia Preloba, Director de S. Cerd
tificacion de la R. Orden que el
Emo. Sr. Srío del Despacho de
Gracia y Justicia se ha sentido
comunicar a S. C. los Sríos del con
fecha 13. de Julio ultimo, con
prevenida de lo Veredito por las Cor
tes gener. y extraordin. de San
do sin efecto la autorizacion
dada por la Regencia del R. no
esta Real Audiencia para
proveer las Judicaturas y
demas empleos que quedaron
vacantes en virtud del Decre
to de 6. de Agosto del año pro
ximo pasado, los nombra^{tos}
que en su Lugar hubiere echo
y tambien los de la misma
Regencia a excepcion de los

que refiere a fin de que
la circule inmediatamente
a los pueblos del Distrito
Provincia para su debida
observancia y cumplimiento
como lo previene el Real
Decreto en dicha Certifi-
cacion de V.S. abirase en
abierta de correo para m.
de S.E. por medio del Sr.
Dios Puc a N.S. m.
6 de Agosto de 1812

J

Pedro Taboada.

Q

M. N. y C. Ciudad de Bebanion

En O a mo a 14 de Agosto
de 1812.

Mandare y Cumpla la Real
Ordn. que comprende la Certifi-
cacion que Espone en el ofi-
o de y miento Se circule por
Banda al Juro de la Pro-
vincia inmediata y acuse
el P. M. S. Decretum 9.98.
que firmaron =

Perez J. Fernando



Cos de ~~Trilleri~~

Niqueyna
J. J. S.
Garcia

Nota

En Nueve y seis del m.^o
se formaron y despacharon
ordenes para las Justicias
de la Provincia

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or initials.]

[Handwritten signature or initials.]

Tarifa

Del valor á que deberían admitirse las monedas francesas en las Tesorerías de Exército y Provincia, y en las Depositarias

de Rentas.

<u>Monedas de Oro</u>	P. Lib. ^{rs}	mrs.
Luis de cuarenta y ocho libras.....	174.....	10.
" de veinte y quatro.....	87.....	5.
Napoleon de cuarenta francos.....	148.....	12.
" de veinte francos.....	74.....	6.
<u>Monedas de Plata</u>		
El Luis.....	19.....	26.
Medio idem.....	9.....	30.
Quarto idem.....	4.....	32.
Napoleon de cinco francos.....	17.....	2.
Los francos.....	6.....	28.
Un franco.....	3.....	14.
Medio franco.....	1.....	24.
Un quarto de franco.....	0.....	29.

Cádiz 16. de Julio de 1812.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en R.
de 16 de Julio último me dice lo siguiente.

Al veriendo correr la moneda francesa en el país
de enemigos; ha tenido a bien mandar la Real Cédula
que a los Military que la aprehendan, o tengan qual
partida de ella, se les deva a cambio por la española
Así como de esto a que correspondan, según lo permitiera
la existencia de fondos en ella, y solamente por su valor intrínseco
que es el que se expresa en la adfunta tarifa; pero no
que se señale a la misma en la que se ha formado y pro
cedido en Madrid en 1808. bajo el gobierno del Duque de
que en los mismos terminos se admita a los demás
nos en las Repúblicas, Asesorías de Provincia y Depósitos
de Ventas; y que unas y otras oficinas envíen la q. n.
para su mayor pronta fundición y Reducción a expensas
Casa de Moneda más inmediata; cuyos Superintendentes
cuidarán de Viaticar en esta a las mismas Dependencias
de ella que se lleve a ellas, con arreglo al valor q. se indica
en aquella tarifa; esperando S. M. que todos los q. de
moneda francesa se aprovecharán de este Recurso solo
para Remediar sus necesidades y con la prudencia y
correcto, a fin de no recargar las expensas Dependencias
con unos metales que no pueden tener aplicación al pro
que usaron de la misma. en los cambios los Jefes de las

Asiunas; y que todos los que venieran partidas considera-
bles de aquella moneda, la enviarán ^{te}directam^{te} para su fundici-
on de la forma mas inmediata, en donde se les devolverá Reducida
a española, con arreglo ala tarifa publicada con esta fecha.

Lo que traslado a V.S. con inclusion de una copia
de la expresada tarifa para su inteligencia, y a fin
de que se sirvan comunicarla a los Pueblos de la
comprehension de su distrito.

Dios que a V.S. m. a. S. Crisotomo M. de S. J.
de 1812.

José de S. J.
C

Excmo. Ayuntamiento de la M. N. y L. Ciudad de Petiscoy.

10
Estados enm. a M. de N. de 1812

Entre al libro de enjuamamiento
la anterior D. N. y futura que an
tecedan, Publíquese por E. de la Nueva
Ciudad y Trinitaria de la Provincia
de esta Provincia. Lo Decretaron
D. N. los Señores Trinitaria y Re
gido de esta N. Ciudad que
firmaron =

Perez Mosquera Cos de Trinitaria

Niqueya
Comandante
1. Antonio García
2. Perez

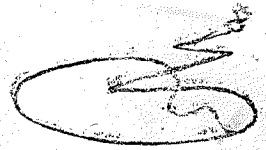
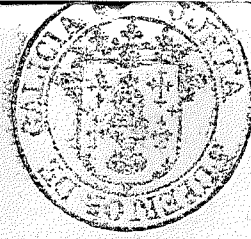
Nota

Con fecha Veinte y Seis de Agosto se formaron y despacharon las Ordenes para las Justicias de la Provincia.

Copia del principio y ultimo de los Edictos que se han formado

D. Manuel Bernardino Perez Del Consejo de S. M. Su Ministro onorario del Crimen de la R. Audiencia de este R. no Consejo y Capitan General de esta M. N. y M. S. Ciudad de Potosí y su R. Jurisdiccion: Hago saber a los Vecinos de esta dicha Ciudad y Cirada Real Jurisdiccion y mas que el presente bienen que por el Señor Intendente General de este Reyno se paso a esta M. N. Ciudad la Real orden que contiene su oficio que consta tanfa que expresa dice asi.

Con Quia y insercion y a fin de que llegue a noticia de todos y tenga el puntual



Para despachos de oficio seis mrs.
**SEI LO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DOCE.**

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

*Y debido cumplimiento lo mandado en la R. orden
y en esta se forma y fija el presente. Dado en la Ciu-
dad de Peramos, a veinte y nueve de Agosto de mil
ochocientos y doce =*

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha de 20 del anterior, me dice lo que sigue:

La regencia del Reyno ha llegado á entender, que en los exércitos es muy considerable el número de oficiales que se hallan separados de sus cuerpos, sin que sus respectivos gefes den parte de su falta; y para remediar este mal de tan fatal consecuencia, manda: que ningun oficial pueda separarse de su cuerpo con motivo de enfermedad ó herida sin pasar al hospital correspondiente, á su seccion ó cuerpo, ni para convalecer podrá separarse de él sin el consentimiento por escrito del comandante de su division. Los gefes de los cuerpos responderán directamente del puntual cumplimiento de esta orden, y los comisarios de las respectivas divisiones cuidarán de tenerla presente al tiempo de pasar su revista mensual para no admitir como certificacion valida la que presente un oficial que se halle enfermo fuera del hospital ó convaleciente sin licencia del general de su division.

Se encarga muy particularmente á los generales en gefe, gefes de division, del Estado Mayor é inspectores tomen las mas vigorosas medidas para impedir que los gefes de los cuerpos multipliquen las comisiones fuera de el, que reducen su fuerza con grave daño del servicio.


El habilitado de cada cuerpo debe ser el único oficial que pueda separarse de él con el objeto de comision del mismo, y siempre que una circunstancia extraordinaria obligue á separar de un cuerpo un oficial ó sargento para comision particular, la licencia que se le dé para el efecto deberá ir firmada por el gefe de él, visado por el gefe de Estado Mayor de la seccion, y aprobada por el gefe superior de la misma, ó bien del de la division, si estuviere presente.


Los gobernadores de las Plazas, gefes de los acantonamientos comandantes militares de los pueblos, y en defecto de estos los cabezas de la justicia ordinaria no subministrarán auxilio alguno al militar que se presente sin este requisito, con el objeto de establecerse en los pueblos de su jurisdiccion."

Lo que digo á V. S. de orden de S. A. para su cumplimiento en la parte que le toca.

Y lo traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda.

Dios guarde á V. muchos años. Coruña 20 de Agosto de 1812.

José de Utrera


12
Dado á 12 de S. los adjun-
tos en exemplares para
de servir á circularlos -
Pueblos de su Juris-
diccion -


Justicia y Ayuntamiento de la N. N. y L. C. de Betanzos

Para desempeñar las funciones de mi encargo
en el Reyno con arreglo á las instrucciones que tengo
y suponiendo que habrá dirigido V.S. oportunamente
al Sr. Capitan General D. Fran.^{co} Xavier de Cast.
los correspondientes testimonios del acto del juramento
de la Constitución y previene el artículo 2.^o del
Decreto de la Cortes de 18 de Marzo último, segun
hubiesen prestado hasta el día los Pueblos com-
prendidos en el Distrito de esa Provincia; espero y
servirá V.S. remitirme una noticia, no solo de
los Pueblos en que se hubiese publicado y
y de cuyos actos se hubiesen pasado ya los
dichos testimonios, al Sr. Capitan General, y
tambien de los en que este aún por publicar
jurar; así como ausente del Reyno dicho
Señe advertido á V.S. que deben remitirse
los testimonios duplicados de la publicación
del juramento expresados segun continen en el
Decreto de los Pueblos, y de los Ayuntam.^{tos} que bajo
quedando formados y establecidos con arreglo
á la Constitución y Decretos de 23. de Mayo y

Julio de este año, a fin de dar a unos y otros
el curso q' esta p'venido.

Aunque conosco que no se ocultaran a V.S. la
necesidad e importancia de dichas noticias y testi-
monios no puedo dejar de recomendarlas a V.S. de
cuyo celo y patriotismo me prometo igualmente
la mayor actividad en la circulacion y cumplim^{to}
de los dos Decretos sobre Ayuntamientos, y en la
publicacion y juramento de la Constitucion: sir-
viendose V.S. mientras durarme el recibo de
este Oficio.

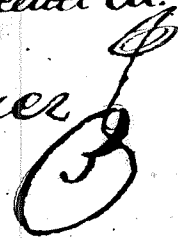
Dios guarde a V.S. m.^{os} a.^{os} Santos

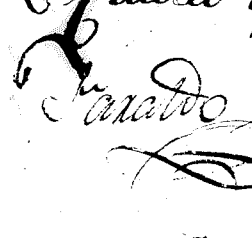
4. de Sep^{re} de 1812.

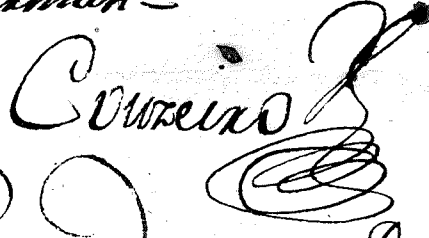
El Marq^{de} Campo Lagrada

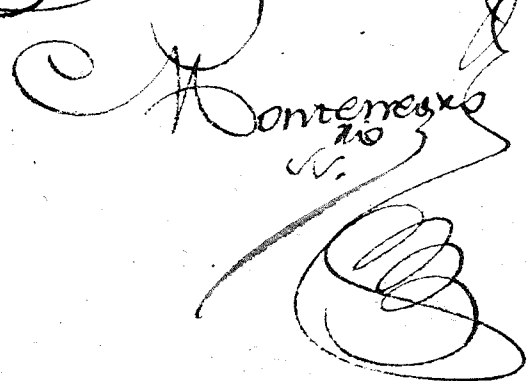
Acto de la Junta de 7 de Julio de 1812.

Unidos, y se ponian lo Conferenciado de que queda
Copia. Lo Decretado y acordado en el 1.º de Julio y el 7.
de Agosto de 1812. y se firmaron =

Perez


Carabido


Correa


Montenegro
no


Emo. Sr.
Sr. Senor.

Despues que esta Ciudad recibio un Exemplar de la Constitucion
Politica de la Monarquia Espanola con oficio del Ex. Senor
Dn. Xavier Desfucano, en fecha de 27 de Junio Ultimo, a que
acompañaba la formacion que el Real Acuerdo de este R.
havia dado adho. Emo. ser en razon de las dudas que le habian
necido para la Publicacion y esecucion de dicha Constitucion
Politica, yneluendo al mismo tiempo la copia de
un Informe dado por el Senor Dn. Antonio Pagan de
esta Real Audiencia y su Consejo en favor de la Provision
de la Real Audiencia y su Consejo en favor de las dudas. Acordó
de su cumplimiento y dispuso se publicase y esecutare
con toda la solemnidad, y publico requerido que se hiciera
un testimonio de uno y otro adho. Emo. ser Capitan de
pero como en el oficio de dicho Junio Ultimo,
en el Informe y formacion de las dudas se
previene a esta Ciudad mas que la publicacion y
esecucion en ella, no pare a voluntad, ni podia verificarse
en ella, no habiendo permitido mas que un solo
exemplar para una pasual, quando se acordó

Mariano Mai de Co, para que pudiese de
 curren en las Jurisdicciones Sufraganeas de
 Provincia, y Morbo por el que haia avia solo
 lo haicho esta capital, sin embargo que
 conita al Ayuntamiento que haia en el
 estado por esta comunion Provin^l de la su
 latorna. Partid los Exemplares de la
 comunion la han Publicada esta y suada
 como tambien today las Almagas y el
 que se pone el vando de la Provin^a Euro
 no obstante parece yndependible que
 Jurisdicciones habian la comunion y el organo
 de esta comunion, y que de publicada y suada
 segun se puen. Remita los correspondientes
 de este con para dirisalos a N. E. como fu
 epera servir. Disponer se Remita el enun
 uad Num^o de Co, Exemplares, pues que se
 que mericay y alos Pueblos lo decaen, y
 a algun otro se ha adelantado a haia
 lo haia de bucardo p^a el efecto algun Ex
 plar.

Don Juan de M. de P.

M^o de B. de Sept. 1712

Juan de P. Feliciano de P. Tarata. Ang^o for a hi
 bern^o Juan de P. Juan de P. Juan de P.
 Juan de P. Juan de P. Juan de P.
 Juan de P. Juan de P. Juan de P.
 Juan de P. Juan de P. Juan de P.

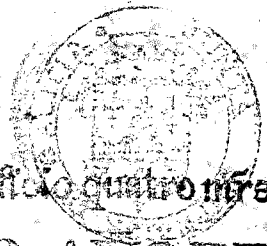
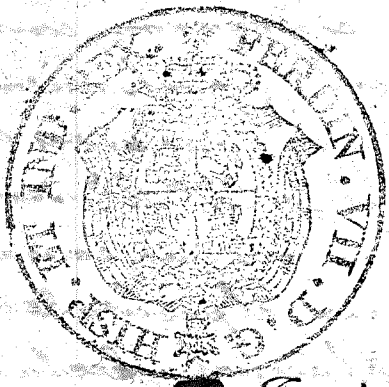
10 con que se dignare concederle la gracia de No-
tario de Reino para este fidelísimo de Galicia, ofreciendo
atendidas aquellas circunstancias, entregar cien Ducados
por Rason de fiat, por no permitirle lo mas sus cosas
facultades y gastos que habia tenido, una pretericion
remando para a informe del buento Regente de la
Audencia de este Reino de Galicia, quien es puse endien
y mebe de Julio de dho año de ochocientos ochos, que ante su
preno Tribunal correspondia la contencion de bracias
de Notarias de Reino a titulo de fiat, prebia la com-
petente instruccion de Expedientes, y que en aquella
epoca veidia esta facultad endicho Serenissimo Reino
con respecto a Galicia como potestad suprema: que la
Camara sin embargo, no concedia Notaria de esta
Clase, aun en circunstancias diferentes de las del dia, sino
bajo el servicio de Doseientos Ducados, y como el que
Representa solo ofrecia cien, consideraba inadmissible
quintancia ad mas de que no acompañaba docu-
mento que acreditase el C.º de Numero de los cotos indica-
dos, y que para quando lo executase y mejorar, su ser-
ta veerbaba manifestar indictamen sobre el arripio
siempre q. dho serenissimo Reino tubiere abien el oialo,
o se tubiera acordar tomar futo, y asi lo erimo en veinte
y tres de dho mes de Julio, y por lo qual el que Representa pro-
duxo testimonio justificativo de xtal C.º de Numero
acompañado de meba instancia mejorando su ser-
ta y solicitando se le concediere la referida Gracia de Nota-
rio de Reino, en cuyo ser niny remando igualmente
para a buento citado Regente del mismo Reino, quien
segun viene entendido el Exponente pidio ciertos infor-
mes y quando habia de evacuar el oio cesaron las facultades
de dho serenissimo R.º de Galicia por haberse instalado
la suprema Junta Central en Madrid, adonde dixi fio
su instancia que circunda se pedio por la imbarion
del enemigo en la Corte. En el dia veintan los mismos can-
sales para que V. A. se dignare concederle la expresada Gra-
cia de Notario de Reino, y aun mas poderosa, como lo era,
el q. como los enemigos se acamparen endhos cotos de que
exal C.º de Numero, el q. Representa, y otras in mediacion
nes antes de su entrada en el Terror, a que estan confinados

ter. Vobaron y llebaxon lo que en contraxon, con lo
que dexaron mas pobres a los naturales, y por lo mismo en
carearon mas sus contratos, y pocos negocios que antes se les
ofrecian, habiendo fallecido en el Terral los E.^{nos} D.^{os} Bernando
del Burgo, y Bernando Perez Figueroa por cuya causa tam-
bien antes de agora informo ala Camara, el precitado buen
Regente del referido Reino, ameceros del actual, sobre la nece-
sidad de otros dos E.^{nos} D.^{os} y no siendo ninguno otro mas a cre-
der desta gracia que el exposente, acama de que los
mencionados cotos se hallan unidos y pegados a la municipal
de la Jurisdiccion: En atencion a todo lo expuesto. A V. S. R.
se suplica se digna conceder la gracia de tal E.^{no} D.^o N.
taxio de Reino, con asignacion y fija residencia en los cotos
y Jurisdiccion de que es Numerario, y titulo de Pat, y por
ello encargo preciso, prebenir que el citado buen Regente
de Galicia, remita los docum^{tos} que tiene en su poder, con el infor-
me q. V. S. tenga a bien pedirle, y a su tiempo acordar e
expida en favor del suplicante la Real Cedula de gracia
competente para a dicha casella al comenzo en sollicitud
del titulo para su uso y gozamiento. A los expesa de la justifica-
cion de V. S. Cada diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos
once = En virtud de orden = Josef de Alba = Excelentissimo Senor
De acuerdo de la Camara remito a V. S. el adjunto memoria
de Andres Domingos Carril E.^{no} del Numero de los cotos y Jur.
Caranza y Santa Cecilia de Franco y en el Reino, en que solici-
ta la gracia de Notario de Reynos con asignacion a hoy coto
para que pasando al itenerdo de esa Audi. informe con
solucion lo que se le ofreciere y pareciere. Dios guarde a V. S.
A cada veinte y cinco de Septiembre de mil ochocientos once
Excelentissimo Senor = Por ocupacion del tenor secretario
Santos Sanchez = P. Presid. de la Audi. de Galicia = El Fiscal de
dicha. Fue para poder el Real itenerdo e baxar con
su conocimiento el informe que se pide recibida mand
que el Ayuntamiento del Terral lo execute. A lo q. se ofie
y parezca. Oveolberia como acostumbrado mas a
Coruna quatro de Diciembre de mil ochocientos
Esta señalado = Como lo dice el Fiscal de V. S.
cumpla el Ayuntamiento de la Ciudad de Ber

obra D.^{no} J.

Escrito Fiscal. J.

A. C. J.



Para despachos de oficio quatro nros.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y DIEZ.**

Quantidad en virtud de nros. del Consejo de Regencia

ofendido a la Justicia de los condes de Tuleja, Caranxa y
Santa Cecilia de Traranco, y teniendo presente el arre
dlo general de E. no. de nros. de hoy fueber diez y seis
de Enero de mil ochocientos doce. Citando en el suesce
lencia los r. do. n. Josef Nabria Solano Regente, don Ju
quel Blanes, don Joaquin Suereny, don Francisco Bin
do, don Julian Cid, y don Felipe Sobrado y lo tenales el
tenor = Blanes = Esta tubricado = Peloba = Escopia de sus
originales que vice rasan para el fin q. prebiene el real auto
de nros. de veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos
doce =

Don Josef Maria de...

[Signature]

Comed...

Seisen del Sr. Fuero
orig. a N.S. copia certificada
de del memorial presentado
alabr. Cam. en me de d. Fu-
ero Domingo Casil solici-
tando Notaria de Reino
afin de que en subita teria
ba N.S. ebacua el informe
q. e. prebiene.

Din que a N.S. m. d.
Comuna 3. de Febr. de 1812.

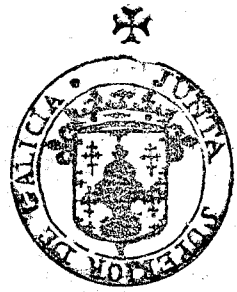
D. P. *[Signature]*

[Signature]

of
P. Corregidor y Ayuntam. de la Ciudad de Betanzos

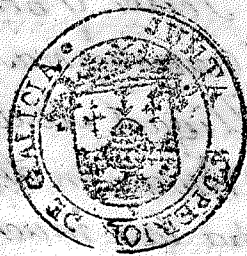
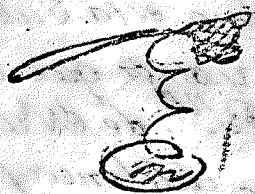
Ms
Pet. emu et y^{ms} abo a
no a B.

Warden of simple
pave & ymenda &
Señores del N. et u
cve N. no ymvento



Para despachos de Oficio, seis maravedis.
**SEI LO QUARTO, AÑO DE MIL C
CIENTOS DOCE.**

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Reg



Para despachos de oficio seis mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

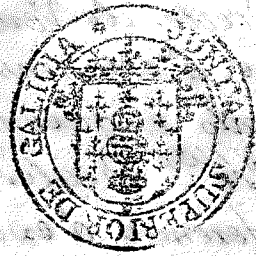
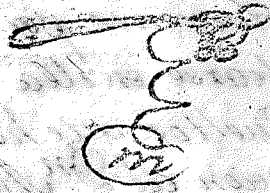
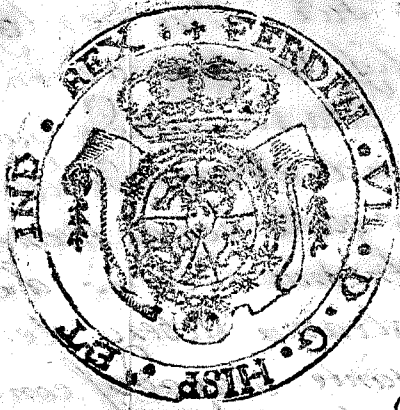
Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Copia de Informe dado por los Jueces de la Cora de Tuvia, y Santa Cecilia de Trarancos en favor de la Notaria de Reynos que pretende D.^o Andres Dom.^o Carril Es.^o de M.^o de uno y otro Coto

En la Casa de Audiencia de los Cotos de San Martin de Tuvia Santa Maria de Caranza y Santa Cecilia de Trarancos que he una misma a quatro dias del mes de Abril año de mil ochocientos y doce. Nosotros Miguel Penado Juez y Tuviera ordinaria de dho Cotos de Tuvia y Caranza, y Benito Fernandez que lo soy de dho de Santa Cecilia de Trarancos habiendo recibido por el Jefe ordinario en veinte y quatro de Marzo ultimo, los Oficios que anteceden de S.^o el Señor Conregidor de la Ciudad de Betanzos de quinze del propio con Testimonios de la instancia de D.^o Andres Domingo Carril Es.^o de M.^o de dho Cotos echo al Supremo Consejo de la Camara en solicitud de la notaria de Reynos y que dho testimonios tambien anteceden a fin de que obacuemos el ynfirme que prebiene el Sr. Jefe de a Cuerdo y del M.^o y Ayuntamiento de dha Ciudad de Betanzos insertos en los referidos testimonios siendo a los Procuradores Penales de dho Cotos con anuencia del delos de Tuvia y Caranza mediantes en Santa Cecilia nota hay y una ynfirme que hemos tomado de persona de toda probidad, demor ynfirmar con toda pureza, veracidad y desinterés, en unign y de una misma conformidad hebitando duplicadas molestias que todo quanto represento al Supremo Consejo de la Camara en solicitud de la notaria de Reynos el D.^o Andres Domingo Carril he la pura verdad. Y lo que he de mas que es de ello especialmente a dho Cotos de Tuvia y Caranza se les sigue un notorio perjuicio con la falta de su Notaria de Reynos por quanto hay Junta de Propios y Arbitrios y les estan Concedidos los Ramos arrendables de Carne Aguas cordientes y Serrer; que por lo Regular expectivamente los Ultimos se Rematan con Sujetos Vecinos de la yme.

dicada villa del Tenol, y otras partes con quienes à Vezes
Ocurren varias Controversias, Como esta Subcediendo en
el dia con D. Miguel Mallol y otros que asi que moran
y por falta de Notaria en dho Es. de Nuevas y de la
propia Junta para las muchas delisiones que Ocurren
fuera de los terminos del Indicador Cotoz hai que balar
se con sumo trabajo y Crecidos desembolsos de otros y
muchas Ocasiones, nose encuentran por la escasez que
experimenta de Es. con el Notaria y los que hay por
lo mismo no pueden desempeñar con la puntualidad que
requiere sus arroyos, Cuios perjuicios se evitara
dese adornado de la notaria el D. Andres Domingo Carril.
Que ala distancia de dos Leguas en Circunferencia de estos
Cotos ademas delos Es. de Armas Ayuntamiento hypo
tecar, Junta de Sanidad Guerra de Marina, Subdelega
de Rentas Resguardo de las minas y de Guerra de la
villa del Tenol que uno y otro esessen seis Es. aun
que todos ellos adornados de la Notaria de Madrid ocu
pador en dhos ministerios y que aun no pueden despa
char solo hai los Es. Reales y Suelto D. Pedro An
Sopez Sueto no solo de Abanzada Edad sino que por ser
muy poderoso muy poco ó nada puede trabajar, y D. Man
Alonso que acaba de obtener la notaria, y admas exerce el oficio
de Procurador del Regado de Marina y fue creado para las
Causas y arroyos Criminales que Ocurren en la Alcaldia
mayor de dha Villa del Tenol, D. Josef Vicente de Cam
po tambien Es. R. Suelto y queda fee à los Jueces de Alqui
na Mondio y Villar de San Marcos, y her Vez de la Paro
quia de San Salvador de Serantes, D. Josef Torpe de Cam
po tambien Es. R. Suelto que asimismo obtubo últimam
te la Notaria con asignacion y fisa residencia en dha Villa
del Tenol, y sin embargo Abita en la Paroquia de Santa
Monia mayor del Pval de quien se acompaña el Trazo
de ella, aunque nos contra de positibo que tanto herbe
como otros delos Cotos y inmediatos à tener el Cami
la Notaria de Reynor con sumo gusto se acompaña
ran de el por su buena Conducta fidelidad y de
sentexer de que se halla adornado en terminos que
alguna Vezes concurren ante el para poner Corrientes
y que le autorize estos Cotos Cretos testimonios que
Ocurren y Controversias à varios Oficios, D. Berto

Comi Breiter de Vera Ver. de la Villade Ares quien no
conciare a estas inmediaciones por media la mar y tenen
demasiado en que emplearse en ella y su Tuz. que son los
nos Breiter Suelto que hayen los dos Reguas en
circunferencia a excepcion de D. Andres Bita Baamonde que
hace de Numero en el Coto de San Julian de Narxon donde
reside que aunque D. Domingo Estrabris que lo her de Memoro
de la Villa y Tuz. de Lugardos D. Antonio Breiter de
Berea que lo her da de Ares y D. Baltasar Ribera de
Neda, tienen Notaria se encuentran bastante ocupados con su
numeros y muy poco o nada pueden trabajar fuera de ellos to
que no sucede asi con respecto al D. Andres Domingo Camil
las Tuzas y legales razones que ha representado al Supremo
Consejo de la Camara. En la propia forma sabemos y nos consta
que desde el ano de mil setecientos noventa y dos Extra de algu
nos Cir. de Numero que tenian Notaria fallecieron los B. y
Suelto, D. Ramon Gonzalez de Solis; D. Alberto Catavia; D.
Manuel Brapela y Cuga, D. Antonio Rodriguez de Añon, D.
Bernardo de el Burgo, D. Bernardo Perez Figueroa, D. Pe
dro Josef Sandino que han vivido en dha Villa del Ferrol, Don Pascual
Calbo y Barino que lo hirgen de Ares D. Juan Bita Baamonde Verino,
que fus de la de Neda, D. Pedro Notario de la villa que lo hizo en
Santa Antonia la mayor del Val y aurenta de San Julian de Nar
xon; D. Carlos de Pazos que lo executó en el Coto de Serantellos
y D. Bernardino de Pazos que aunque vive; desde el año de mil
ochocientos quatro fue privado perpetuamente de el Oficio; por
cuias razones y mas que omitimos. Contemplamos de hacer un
beneficio al Comun en la Comesion de Notaria al Camil, que
her lo que con toda pureza realidad y desinterres podemos
informar y lo firmamos los Senedo y Sarmiento Tuz y Procu
rador de dhas Cotos de Tubia y Caranza no lo hago yo el
Benito Fernandez por no saber y ami ruego lo hace el que
buena en el sitio dia mes y año precedente = Arruego del Tuz
de Santa Cecilia: Vizenre Carballo de Ybarra = Thomas Sarm
tiel Senedo = Beramos en dha Tuz. a veinte y quatro de
Agosto de mil ochocientos y doce. Visto en este ay. el
anterior Informe, allandolo como lo halla arreglado y
ebacuado segun lo mandado por el B. Acuerdo de
este B. no sin que en su razon tenga que añadir ni
exponer con relacion al Informe que anteriorm. Tiene
ebacuado este ay. mo sobre el arreglo de Escribanos por



Para despachos de oficio seis tires.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

haber perseguido los Documentos que lo contenian como Subcedio con todos los demas Papeles de sus Archivos en el rigoroso Saqueo que sufrio este Pueblo con la Ynbasion de las Tropas Francesas en el Acuerdo se remita todo a dho. Sr. Acuerdo para que en su Vista se sirba determinar lo que contemple mas Conforme y arreglado. Lo Decretaron S.S.S. los Señores Justicia y Regimiento de esta M. N. Ciudad que firman = Peres = Toraldo = Cos de Tubexu = Courecio = Viquecia = Anselmi = Benito Manuel Garcia Peres = He sacado copia del Informe y Decreto originales aqui y insertos que se ha de remitir al Sr. Acuerdo de este Sr. P. para que asi con acuerdo de esta M. N. Ciudad y con remision a vno y otro hizo sacar la presente q. firmo como Cos. de M. N. de esta Ciudad de Benicio en ella a veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos doce =

Benito Manuel Garcia Peres

Esta Ciudad Dixise a V.S. el Informe que he evacuado
de la Noticia de Berinos que puerende. Aunq. Dom. Carr
Es. de los Nombres de los Cortes de Suira. Caname, y Janto
Ciudad de Beranos para que se biciese puaulo al d. l.
Acuando se iba determinar en orden de lo que se pua
combencione.

Dias Jue. a V.S. m. a Beranos en su Ag.
a 9 de Jue. de 1.812 = Man. Perez = Antonio Mosquera = Ju
coba Cousino = Juan Carlos Viqueira = Cor. Agg. de esta Ciud
y en S. Ciudad de Beranos = Berinos Man. Garcia Perez =
Tenor Regente de la R. Audi. de este R. =

El Excmo. Sr. Sr. del Despacho de Gracia y Justicia
con fecha 8. de Agosto ultimo (me comunicó) me comu-
nicó la Real Orden que dice:

La Regencia del Reyno se ha servido verosber
esta Audiencia remita con la brevedad que sea por
una relacion exacta de los Alcaldes mayores y Corregi-
dores de letras que interinamente o en comision se han
sintiendo error de terminos, en pueblos que no hayan sido
señoríos; en puerando individualmente si los nombran-
tos en virtud de los quales estan exerciendo estos ofi-
cios han sido echos por S. A. por algun tribunal, Junta pro-
vincial, General en jefe, ó por qualquiera otra autoridad
Lo que de Orden de S. A. comunico á V. S. para inteligencia
cumplimiento de ese tribunal.

Fecha presente al tenor de por Real Auto de
el corriente ha mandado que se comuniquen á V. S. D.
Real Orden, como lo executo, para que tomando las
cias convenientes informe con la maior brevedad y in-
didualidad en favor de los particulares que comprende.

Dios guarde á V. S. muchos años. Caxi
12. de Septiembre de 1812.


Jph. Maria Tolado

M. N. y L. Ciudad de Betanzos

Declaro en su ^{mo} N. y. a M. de Ferr. a 1812

Mediante q. Breve Provincia
no hai mas Pueblos que mas aya sido el
Seminar que la Villa del Fuero, en donde
su Atalaya mayor es de Nombraamiento
del Rey, Pasen oficio con insercion de
cambiar al Atalaya de aquel distrito
para q. Cambie aere a la mayor brevedad
las noticias q. pda la Superintendencia.
Se acordaron S. S. S. los S. Fuero.
y Decimos de esta M. N. C. m.
dad y Efuman =

Perez
Caneiro

Francisco Cor de ~~Trubem~~


El Señor D. José María Molano Presente de la R.
Audiencia de esta R. en esta 12 del Cor. de Sumaria a este
Año de la R. orden sig. R.

El como Señor Secretario y en tu Virtud en el que Cele.
bro en esta R. Alondo lo que Dize: y para su may pronta
Cumplimiento lo traslado al y

Dios fue a V. m. a V. m. de la R. M. de la R.
de 1712

El Sr. D. Juan Velasco Nuevo Teniente
de la R. de la R. de la R. de la R.

El Sr. D. Juan de la R. del Año de la R. de la R.

Señor de nuestro mayor respeto
habiendo acordado este Colegio
á provision algunas de sus becas
vacantes, resolvio igualmente dirigirse
á V. S. el adjunto edicto, para
que se sirva mandan fixarlo en
la puerta principal de ese illustre
Ayuntamiento, ó en el sitio de
costumbre, á fin de que llegue
noticia de los interesados.

Con este motivo el Colegio
saluda á V. S., deseando tener oca-
siones que puedan emplearle en ob-
sequio de V. S.

Dios que á V. S.
m. d. Cant.º Colegio Mayor
de Fonseca, fundon del Gran

Archeyo de Toledo nro amo, y
7^{re} de 432.

B. S. n. de V. S. sin mas atencio
y seg.^{or} serv.^{or}

Francisco ^{por} Cernadas

Fran. Cabrera
Consil.^o

Manuel Pimentel
Cons.^o

Pedro mig.^o Caravelos
Pro

M. L. Ciudad de Detanros.